

como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7682

*ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se concede un parque de cultivo de moluscos en la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, superficie de 4.832 metros cuadrados, a don Manuel Torea Rama.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición de don Manuel Torea Rama para instalar un parque de cultivo de almejas y berberechos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, con una superficie de 4.832 metros cuadrados, 3.222 para berberechos y 1.610 para almejas, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9.931 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 4.832 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7683

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Regulación y Control, S. A.», por Orden de 15 de noviembre de 1973, en el sentido de rectificar el tipo de hilo de cobre a importar.*

Ilmo. Sr.: La firma «Regulación y Control, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de hilos de cobre esmaltado de 0,07 milímetros de diámetro, y la exportación de electroválvulas de agua para lavadoras automáticas, solicita su modificación, en el sentido de rectificar el tipo de hilo de cobre esmaltado a importar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Regulación y Control, S. A.», con domicilio en paseo de la Industria, sin número, Alcobendas (Madrid), por Orden de 15 de noviembre de 1973, en el sentido de que la mercancía de importación queda sustituida por la siguiente: Hilo de cobre esmaltado de 0,8 milímetros de diámetro (P. A. 85.23.B.1).

Segundo.—Modificar la norma segunda de la referida Orden de 15 de noviembre de 1973, que quedará redactada como sigue:

— Por cada 100 kilogramos de hilo de cobre esmaltado contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 115,21 kilogramos de dicha materia prima.

Dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100, y subproductos aprovechables, el 8,20 por 100, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E., según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportable el porcentaje y peso y características de los hilos de cobre esmaltado realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración, y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de septiembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de noviembre de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7684

*ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Las Encinas, número 13, de esta capital, de doña Enriqueta del Rey Giménez e hijos, como herederos de don Ramón Ruiz Oria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Enriqueta del Rey Giménez e hijos, como herederos de don Ramón Ruiz Oria, de la vivienda sita en la calle Las Encinas, número 13, de esta capital;

Resultando que el señor Ruiz Oria, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Braulio Velasco Carrasquedo, con fecha 8 de mayo de 1958, bajo el número 2.218 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de esta capital, en el tomo 88 del archivo, libro 39 de la Sección 2.ª de Chamartín, folio 86, finca número 1.050, inscripción quinta;

Resultando que al fallecimiento de don Ramón Ruiz Oria, la finca descrita fue adjudicada a doña Enriqueta del Rey Giménez y a sus hijos, doña Enriqueta, don Ramón y don Adolfo Ruiz del Rey, mediante escritura otorgada ante el nota-